

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	.	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	.	✓		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	.	✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	.	✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	.	✓		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	.	✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	.	✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	.	✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	.	✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	.	✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	.	✓		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	.	✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	.	✓		
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	.	✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	.	✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	.	✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	.	✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	EXCUSA			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	.	✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	EXCUSA			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	.	✓		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	.	✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	.	✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	.	✓		
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	EXCUSA			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	.	✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	.	✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	EXCUSA			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO 19
FECHA Octubre 11/2022

HORA DE INICIACION 9:10 AM.
HORA DE TERMINACION 1:05 pm

**DIÓGENES
QUINTERO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CATATUMBO

Bogotá D, C 10 de octubre 2022

Señor:

PRESIDENTE COMISIÓN PRIMERA - CÁMARA DE REPRESENTANTES
Atn; Dr. JUAN CARLOS WILLS OSPINA

E. S. D.

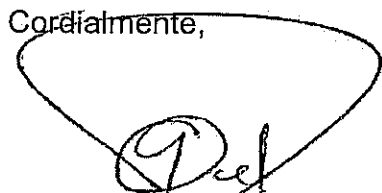
Asunto: Excusa inasistencia a sesión Comisión Primera

Respetado Doctor Wills:

En virtud de lo establecido en el artículo 90 de la ley 5 de 1992 y de la resolución MD 1872 de 2004, me permito solicitar amablemente se me excuse por no asistir a Comisión citada para hoy 11 de octubre 2022 a las 9:00am. Lo anterior es debido a que fui invitado por el gobierno nacional a participar de los diálogos regionales vinculantes para el Plan Nacional de Desarrollo que está programado para el presente día del año en curso.

Anexo certificación de invitación.

Cordialmente,



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo- Norte de Santander



Bogotá, 07 de octubre de 2022

Señor
Congresista
Capitolo Nacional
Ciudad

Referencia: Invitación a participar y a apoyar los Diálogos Regionales Vinculantes para el Plan Nacional de Desarrollo.

Señor Congresista:

El Gobierno del Presidente Gustavo Petro quiere materializar en Colombia el cambio por el cual fue elegido. Sabemos que esta transformación será posible si somos capaces de pensar en sueños colectivos, pero estos deben nacer de las regiones y no de una visión tradicional que imponga unas concepciones desde un centro de poder alejado de los problemas que tocan a los territorios.

Es por ello que el señor Presidente ha convocado a la sociedad colombiana a los Diálogos Regionales Vinculantes, a partir de los cuales construiremos la hoja de ruta del gobierno del cambio, el Plan Nacional de Desarrollo.

Con la experiencia de los primeros encuentros que tuvieron lugar en el marco de esta estrategia, realizamos algunos ajustes metodológicos. Por tal razón le queremos compartir un nuevo cronograma para que tanto usted, en su calidad de Congresista, como la comunidad y los sectores a los que usted representa, tomen parte en estos ejercicios de construcción de tejido social.

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Consejero Presidencial para las Regiones

***Nota:** Se adjunta el cronograma de los 47 Diálogos Regionales programados, que puede estar sujeto a modificaciones por ajustes logísticos y metodológicos que serán informados.

*A través del siguiente enlace podrá consultar el listado de municipios por subregión

https://drive.google.com/file/d/1RGX2a-oPtEutFyUomCZBedaIVCFjG_EY/view?usp=sharing



47 DIÁLOGOS REGIONALES VINCULANTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CON DELEGADOS DEL GOBIERNO

Nro.	Subregiones PND	Sector responsable	Padrino/Madrina	Lugar	Fecha
1	Catatumbo	Cancillería	Álvaro Leyva	Ocaña	martes, 11 de Octubre
2	Subregión Vallenata	Educación	Alejandro Gaviria	Valledupar	martes, 11 de Octubre
3	Subregión del Sinú	DNP	Jorge Iván González	Montería	jueves 13 de octubre
4	Subregión del Pacífico Norte	Deporte	María Isabel Urrutía	Nuquí	jueves 13 de octubre
5	Valle del Cauca	Consejería Juventud	Gabriela Posso	Calli	sabado 15 de octubre
6	Urabá y occidente	DAPRE	Mauricio Lizcano	Turbo	miércoles 19 octubre
7	Subregión del Tayrona	DNP	Jorge Iván González	Santa Marta	miércoles 19 Octubre
8	Frontera con Ecuador	Cancillería	Álvaro Leyva	Ipiales	viernes 21 Octubre
9	Pacífico	Vicepresidencia	Francia Márquez	Buenaventura	viernes 21 octubre
10	Centro-Sur de la Guajira	Consejería Regiones	Luis Fernando Velasco-Cielo Rusínque	Riohacha	viernes 21 octubre
11	Municipios ribereños del Magdalena	Cultura	Patricia Ariza	El Banco	martes 25 Octubre
12	Alta Guajira	Vivienda	Catalina Velasco	Maicao	martes 25 octubre
13	Frontera Colombo Venezolana	Comercio	Germán Umaña	Cúcuta	jueves 27 octubre
14	Bajo Cauca Antioqueño	Salud	Carolina Corcho	Caucasia	jueves 27 Octubre
15	Valle de Aburra	TIC	Sandra Urrutia	Medellin	jueves 27 Octubre
16	Área Metropolitana del Atlántico	Minas	Irene Vélez	Barranquilla	sabado 29 Octubre
17	Altiplano Cundiboyacense	Agricultura	Cecilia López	Tunja	martes 1 Noviembre
18	Subregión Llanera	Justicia	Néstor Osuna	Villavicencio	martes 1 Noviembre
19	Oriente Santandereano	Trabajo	Gloria Inés Ramírez	Bucaramanga	martes 1 Noviembre
20	Pacífico nariñense	Vicepresidencia	Francia Márquez	Tumaco	jueves 3 noviembre
21	Zona Petrolera	Minas	Irene Vélez	Barrancabermeja	jueves 3 noviembre
22	Frontera Oriental Araucana	Interior	Alfonso Prada	Arauca	jueves 3 noviembre
23	Hulla	Deporte	María Isabel Urrutia	Pitalito	sabado 5 noviembre
24	Bajo Magdalena	Consejería Juventud	Gabriela Posso	Honda	sabado 5 noviembre
25	Sabana de Cundinamarca	Ciencias	Arturo Luna	Zipaquirá	sabado 5 noviembre
26	Oriente y Nordeste Antioqueño	TIC	Sandra Urrutia	Carmen de Viboral	miércoles 9 noviembre
27	Zona Insular	Vivienda	Catalina Velasco	San Andrés	miércoles 9 noviembre
28	Eje Cafetero	Interior	Alfonso Prada	Pereira	miércoles 9 noviembre
29	Subregión del Atrato	Hacienda	José Antonio Ocampo	Quibdó	viernes 11 Noviembre
30	Cundinamarca Occidental	Cultura	Patricia Ariza	Girardot	viernes 11 Noviembre
31	La Mojana	Ambiente	Susana Muhamad	San Marcos	viernes 11 Noviembre
32	Bogotá Región	Educación	Alejandro Gaviria	Bogotá DC	martes 15 noviembre
33	Subregión Orinoquía	Transporte	Guillermo Reyes	Puerto Carreño	miércoles 16 Noviembre
34	Amazonia Occidental	Comercio	Germán Umaña	Puerto Asis	miércoles 16 Noviembre
35	Caldas	Defensa	Iván Velásquez	Manizales	miércoles 16 Noviembre
36	Amazonia Oriental	Ciencias	Arturo Luna	San José del Guaviare	sabado 19 Noviembre
37	Zona Volcánica Nariño	Alto comisionado PAZ	Daniilo Rueda	Pasto	sabado 19 Noviembre



CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LAS REGIONES

38	Inírida	Salud	Carolina Corcho	Inírida	sábado 19 Noviembre
39	Casanare	Agricultura	Cecilia López	Yopal	martes 22 Noviembre
40	Subregión del Darién	Defensa	Iván Velásquez	Jurado	martes 22 Noviembre
41	Caquetá Amazónica	Justicia	Néstor Osuna	Florencia	martes 22 Noviembre
42	Dialoguito	Alta Consejería Regiones- Educación	Luis Fernando Velasco	Nacional	miércoles 23 noviembre
43	Diálogo diáspora Colombiana	Cancillería	Álvaro Leyva	Virtual	jueves 24 noviembre
44	Norte del Cauca	Interior	Alfonso Prada	Santander de Quilichao	viernes 25 Noviembre
45	Vaupés	DPS	Clelo Rusinque	Mitú	viernes 25 Noviembre
46	Guapi	Vicepresidencia	Francia Márquez	Guapi	martes 29. Noviembre
47	Tolima Central	Trabajo	Gloria Inés Ramírez	Ibagué	sábado 3 de Diciembre

RESOLUCION N° 2632 DE 2022

(04 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **DIOGENES QUINTERO AMAYA**, mediante oficio de fecha octubre 04 de 2022, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la Sesión de la Comisión Primera Constitucional convocada para el día miércoles cinco (05) de octubre del presente año, en razón a que fue invitado como panelista al espacio de discusión "Los desafíos de la seguridad" convocada por el Director de Contenidos de Prisa Media.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor **DIOGENES QUINTERO AMAYA**, para que se ausente con excusa válida de la Sesión de la Comisión Primera Constitucional convocada para el día miércoles cinco (05) de octubre de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **DIOGENES QUINTERO AMAYA**, para que se ausente con excusa válida de la Sesión de la Comisión Primera Constitucional convocada para el día miércoles cinco (05) de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

04 OCT 2022

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Primera Vicepresidenta

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Segunda Vicepresidenta

JAIIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CLAUDIA DYUELA MUÑOZ
Secretaría General

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022.

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

Ref.: Excusa por inasistencia para las sesiones del once (11) al catorce (14) de octubre de 2022.

Reciban Cordial Saludo,

Por medio del presente y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), procedo a presentar excusa por mi ausencia a las sesiones y demás actividades que se realicen en esta Comisión en los días comprendidos del *once (11) al catorce (14) de octubre de 2022*, atendiendo a que cuento con incapacidad física debidamente comprobada, la cual se adjunta a la presente excusa.

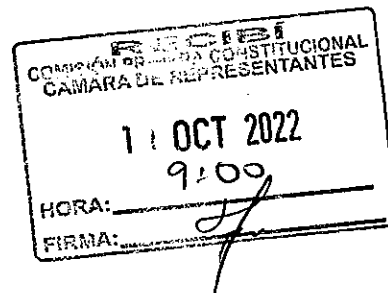
La excusa médica para sustentar mi ausencia en la participación de las sesiones de esta Comisión, se sustentan en un procedimiento quirúrgico que me debieron realizar de urgencia, el cual ponía en riesgo mi salud y por lo cual mi médico tratante considero incapacitarme.

Agradezco la atención prestada a la presente y el trámite oportuno de esta excusa. Quedo atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Vocero – Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

INCAPACIDAD MÉDICA
CIRUGIA

Dirección: Carrera 38 BIS 582-04. SEDE PRINC 3
Teléfono: 5550 -- Conmutador: 5544
Correo Electrónico: cirugia@imbanaco.com.co

Nombres
DUVALIER

Apellidos
SANCHEZ ARANGO

Identificación
CC 1144035425

Fecha Emisión
02 oct. 2022

Días de Incapacidad: 20 . Desde 02 oct. 2022 hasta 21 oct. 2022 . Motivo: Enfermedad General
Es Prorroga: No Dx de Incapacidad: K359 - APENDICITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA
Comentarios y/o Observaciones

Firma Electrónica
LUIS MAURICIO CABANILLAS RODRIGUEZ
Identificación CC 16942031
Registro Médico 76/289/200

Print/Incapacidad 03 oct., 2022 00:33 CIRUGIA

Nombres del Paciente DUVALIER	Apellidos del Paciente SANCHEZ ARANGO	Identificación CC 1144035425	Fecha 02 oct., 2022 23:10
Edad 32 Años	Peso 86 Kg	Tipo Sangre	
Entidad COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.			

Horas observación	0
Estado vital	Vivo
Destino	Domicilio
Signos y síntomas de alarma	FIEBRE VOMITO PERSISTENTE DOLOR ABDOMINAL QUE NO MEJORE CON LOS ANALGESICOS ENROJECIMIENTO DE LAS HERIDAS, APERETURA, SANGRADO O SALIDA DE PUS.
Recomendaciones generales	DIETA NORMAL RETIRO DE MICROPOROS DE LAS HERIDAS EN 3 DIAS Y LAVADO CON AGUA Y JABON CITA DE CONTROL EN 1 SEMANA CON DR. CABANILLAS. SOLICITAR CITA AL 3821000 EXT 8105/8127 RETIRO DE PUNTOS EN 14 DIAS POR ENFERMERIA EN CONSULTA EXTERNA
Control médico tratante:	LUIS MAURICIO CABANILLAS RODRIGUEZ
Fecha de Salida	02/10/2022 23:06
Tipo de Egreso	DOMICILIO

Firma Electrónica
LUIS MAURICIO CABANILLAS RODRIGUEZ
Identificación: CC 16942031
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
Registro Médico: 76/289/200

RESOLUCION N° MD- 2 6 5 9 DE 2022
(0 5 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: **La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"**

Que el Representante a la Cámara, doctor VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO, mediante oficio dirigido al Secretario General de fecha octubre 05 de 2022, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar los días diez (10) y once (11) de octubre del presente año, en razón a que debe atender asuntos de carácter personal y familiar fuera del país.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que *"Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"*

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17. del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: *"...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."*

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO, para que se ausente de la actividad congresual que se llegare a convocar los días diez (10) y once (11) de octubre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor **VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO**, para que se ausente de la actividad congresual que se llegare a convocar los días diez (10) y once (11) de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor **VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO** tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresual, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05 OCT 2022**


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Segunda Vicepresidenta


CLAUDIA OYUELA MUÑOZ
Secretaría General


OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO
Primera Vicepresidenta


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

RESOLUCION N° 2676 DE 2022
(06 OCT 2022)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA**, mediante oficio de fecha octubre 06 de 2022, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días once (11) y diecisiete (17) de octubre del presente año, en razón a que participará en las reuniones preparatorias para el periodo 185 de Sesiones Ordinarias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que se llevará a cabo en Estados Unidos,

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor **JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días once (11) y diecisiete (17) de octubre de 2022,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días once (11) y diecisiete (17) de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **06 OCT 2022**


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Primera Vicepresidenta


ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Segunda Vicepresidenta


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General


CLAUDIA OYUELA MUÑOZ
Secretaría General

PAL. 173/22C



Pop. 2
 173/22C
 173/22C

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes		X						
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		X						
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal								
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		X						
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático								
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA								
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya			X					
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción			X					
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador			X					
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal			X					
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción			X					
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal			X					
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador			X					
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U			X					
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas			X					
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador			X					
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador								
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde			X					
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico			X					
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal			X					
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical								
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN								
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico								
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico								
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes			X					
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador			X					
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X							
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA					EXCUSA			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres			X					
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal			X					
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde					EXCUSA			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal			X					
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U			X					
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico			X					
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico			X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U			X					
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical					EXCUSA			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical			X					
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico			X					
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático					EXCUSA			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador			X					
TOTAL				170					

FECHA Octubre 11 / 2022

(27)

Proposición

Modifíquese el artículo 2 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 173 DE 2022 CÁMARA POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL", el cual quedará de la siguiente manera:

~~Artículo 2º.~~ Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, ~~y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural y con conocimiento en asuntos relacionados en género y resolución de conflictos y paz.~~ En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

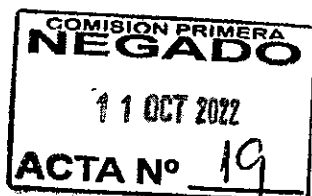
~~Parágrafo transitorio.~~ Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por la Corte Constitucional, en los términos y condiciones anteriormente indicados.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por la Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura, a través de concurso de méritos adelantado para tal fin.

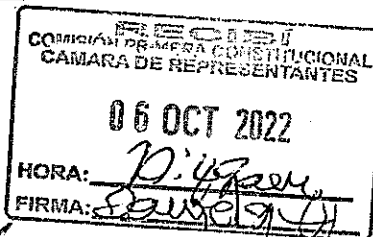
Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural: 1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley. 2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural. 3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial. 4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia. 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley. 6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia.

Miguel Polo Polo
Miguel Abraham Polo Polo
Representante Circunscripción especial Afro



SS = 1
AB = 26
27



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo número 173 de 2022 Cámara, "**Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural**" así:

Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

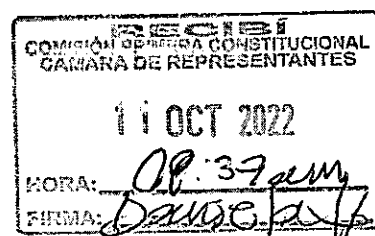
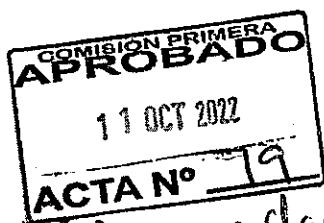
CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

"**Artículo 245A.** La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural y poseer conocimientos en enfoque género, territorios étnicos y resolución de conflictos y paz. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

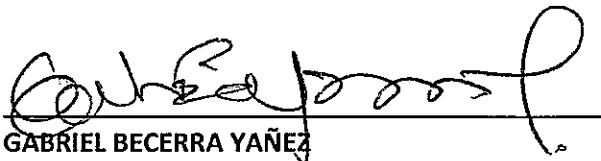
Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, con base en un convocatoria pública a cargo de dicha autoridad ~~judicial~~ **la Corte Constitucional, en los términos y condiciones anteriormente indicados.**

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural: 1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley. 2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural. 3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial. 4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia. 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley. 6. Darse su propio reglamento.

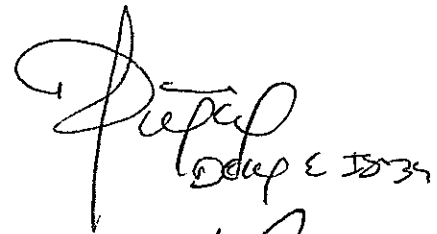


Administrador

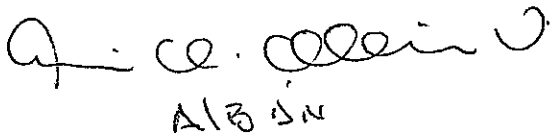
Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia, así como con la garantía del enfoque territorial. y étnico.



GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
PACTO HISTORICO-UNION PATRIOTICA

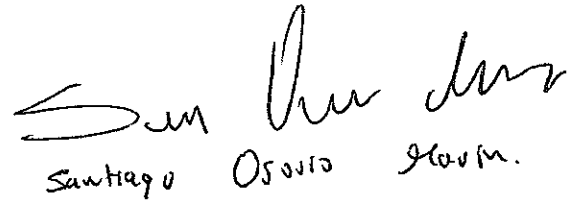


Piedad Cordero R.
Representante

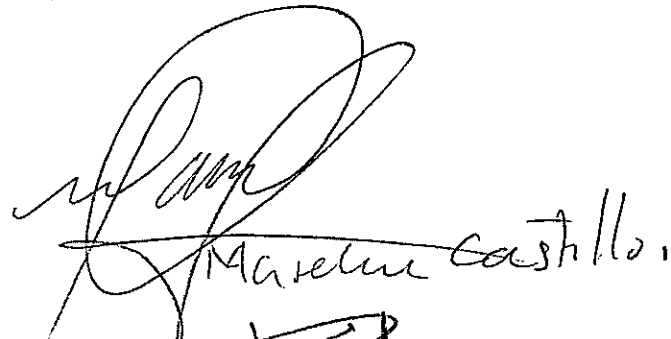


A. C. Cordero
ALB IN

Kanyne Cotes Mantley.
Rep Cámara Sucre
Partido Liberal.



San Juan
Santiago Osorio G. 100m.



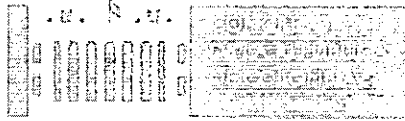
Maximo Castillo.

As bid Sony Matheo
cho



Rodrigo Abela
CR 600m

Catherine Jimeno C.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural", el cual quedará así:

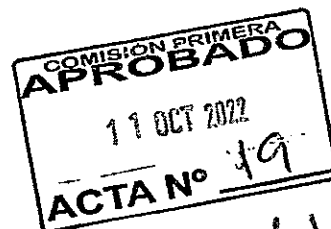
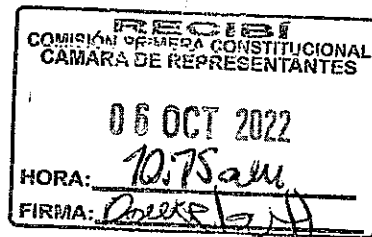
Artículo 3. El artículo 156 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 156. La Corte Constitucional, el Consejo de Gobierno Judicial Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria y Rural, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.

Atentamente.

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

Aprobado



Unanimidad





HERÁCLITO LANDINEZ SUAREZ

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2°. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

"Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

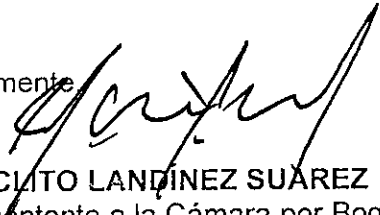
Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por la Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura, a través de concurso de méritos adelantado para tal fin.

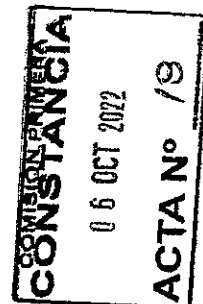
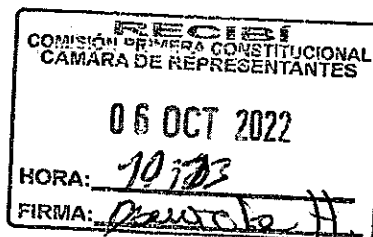
Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural: 1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley. 2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural. 3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial. 4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia. 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley. 6. Darse su propio reglamento.

JUSTIFICACIÓN

Establece el artículo para la elección de Magistrados un criterio adicional elevado al rango constitucional no contemplado para los demás integrantes de las altas cortes, estableciéndose con ello una afectación al principio de igualdad que debe observarse en los procesos de elección, como garantía mínima a quienes aspiran a representar el poder judicial, este requisito adicional "y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural" no tiene en cuenta la evolución de las situaciones fácticas de la ruralidad y la constantes variables que se presentan en nuestro país, como se ha expresado en la exposición de motivos.

Atentamente


HERÁCLITO LANDINEZ SUAREZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Movimiento Alternativo y Social "MAIS"
Coalición Pacto Histórico



Capitolio
hrcraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Acto legislativo N° 173 de 2022 Cámara.

"Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural."

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 245A adicionado por el artículo 2 del presente proyecto de Acto legislativo a la Constitución Política de Colombia, que establece:

"Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

(...)

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados la Corte Agraria y Rural serán elegidos por la Corte Constitucional, en los términos y condiciones anteriormente indicados."

El párrafo transitorio del artículo 245A adicionado por el artículo 2 del presente proyecto de Acto legislativo quedará así:


"Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

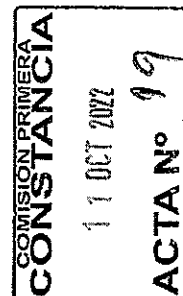
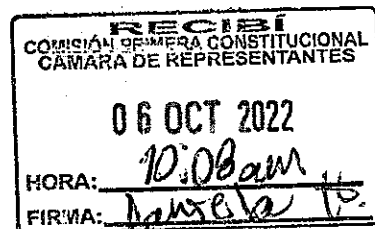
CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

(...)

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de concurso de méritos adelantado para tal fin.

Cordialmente,


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACION

Se efectúa modificación en lo relacionado con la primera elección de los Magistrados de la Corte Agraria y Rural, pues consideramos que esta no debe quedar adjudicada a la Corte Constitucional, sino que debe privilegiarse el mérito como lo demanda la ciudadanía.

De esta manera se plantea que la primera elección sea realizada por el Consejo Superior de la Judicatura como órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial, a través de una convocatoria pública, en el marco de un concurso de méritos que se adelante para tal fin.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Acto legislativo N° 173 de 2022 Cámara.

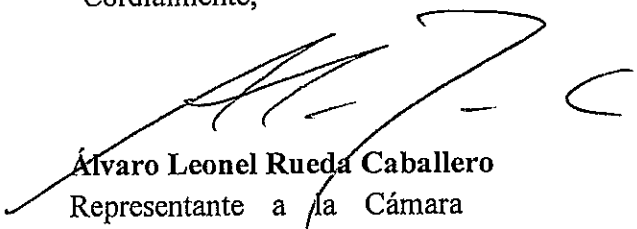
“Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.”

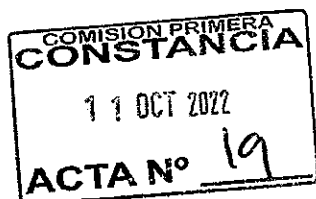
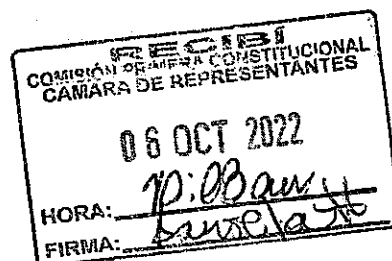
Elimínese el parágrafo 1 del artículo 245B adicionado por el artículo 2 del presente proyecto de Acto legislativo a la Constitución Política de Colombia, que establece:

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural: 1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley. 2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural. 3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial. 4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia. 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley. 6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia.”

Cordialmente,


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACION

Consideramos este párrafo transitorio se debe eliminar teniendo en cuenta que la motivación para crear esta jurisdicción agraria recae en buena parte en los acuerdos de paz celebrados, y que estos a su vez constituye un elemento para cumplirle a las víctimas del conflicto armado en Colombia que ha girado principalmente en torno a la tierra y el agro, cabe recordar que según el Registro Único de Víctimas, con corte al 28 de febrero de 2022, hay 9.250.453 personas en el Registro Único de Víctimas, de las cuales 4.726.199 son hombres y 4.519.288 son mujeres.

Como se observa, tanto hombres y mujeres han sido igualmente víctimas del conflicto en el país, por lo que no se justifica un enfoque diferenciado o de género, que puede resultar bastante etéreo y sujeto a interpretación, sino que se debe garantizar el ejercicio objetivo, imparcial y sin discriminación de estas funciones, en atención a que tanto hombres y mujeres han sido por igual víctimas del conflicto, no mereciendo por ello ninguno una mirada privilegiada por encima de la del otro, o considerar a unos más víctimas que otros. La justicia no debe tener género.

Ahora bien, en lo relacionado con el acceso afectivo a la justicia agraria y rural por parte de la mujer campesina en términos del acuerdo de paz, consideramos debe ser la Ley futura que regule todo lo correspondiente a los parámetros sustantivos y procedimentales necesarios para la administración de justicia por parte de la nueva jurisdicción agraria y rural, la encargada de establecer las políticas y aspectos necesarios para garantizar dicho acceso.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Acto legislativo N° 173 de 2022 Cámara.

“Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.”

Suprímase *“y poseer conocimientos en enfoque género, territorios étnicos y resolución de conflictos y paz”* del artículo 245A adicionado por el artículo 2 del presente proyecto de Acto legislativo a la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, “De la jurisdicción agraria y rural”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural ~~y poseer conocimientos en enfoque género, territorios étnicos y resolución de conflictos y paz.~~ En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución. (...)”

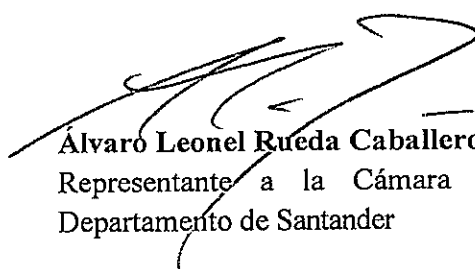
El artículo 245A adicionado por el artículo 2 del presente proyecto de Acto legislativo quedará de la siguiente manera:

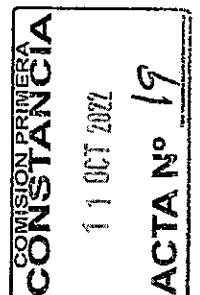
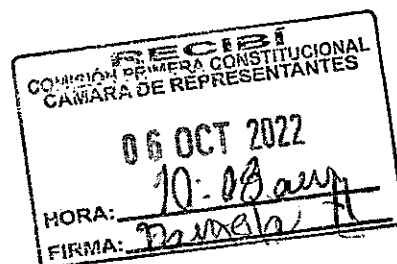
“Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, “De la jurisdicción agraria y rural”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución. (...)”

Cordialmente,


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACION

La creación de la jurisdicción agraria es establecer el marco constitucional para la resolución de controversias respecto a los derechos de propiedad, posesión, ocupación, usufructo, servidumbre, uso y tenencia de bienes inmuebles en suelo rural, mediante la creación de la Jurisdicción Agraria y Rural.

Si bien es cierto que la creación de la jurisdicción es un compromiso adquirido en el punto uno del acuerdo de paz, y el desarrollo de la misma debe ser en consonancia con lo establecido en dicho documento, esto no implica que, en el presente proyecto de Ley, que trata únicamente de la creación de la jurisdicción mediante modificación de la Constitución, se lleve a cabo el desarrollo de componentes que van más allá de lo referente al sector agrario y rural.

La Sentencia No. C 415 / 2012 proferida por la Corte Constitucional, desarrolla el principio de supremacía de la Constitución Política, y establece:

La supremacía de la Constitución Política sobre el resto de prescripciones del sistema de derecho nacional, es un principio estructurante del orden jurídico: el conjunto de prescripciones que integran el derecho positivo, se ordena en un sistema normativo, en virtud de la unidad y coherencia que le imprimen los valores, principios y reglas establecidas en la Constitución. En otras palabras, el orden jurídico de la sociedad política se estructura a partir de la Carta Fundamental. Por eso, ha dicho la Corte: "La posición de supremacía de la Constitución - ha dicho esta Corporación - sobre las restantes normas que integran el orden jurídico, estriba en que aquella determina la estructura básica del Estado, instituye los órganos a través de los cuales se ejerce la autoridad pública, atribuye competencias para dictar normas, ejecutarlas y decidir conforme a ellas las controversias y litigios que se susciten en la sociedad, y al efectuar todo esto, funda el orden jurídico mismo del Estado". (negrilla fuera del texto)

En consonancia con este principio, se propone que los requisitos en cuanto a enfoque de género, territorios étnicos y resolución de conflictos de paz, se desarrollen más adelante cuando se discutan temas como las funciones, competencia y demás características de la jurisdicción agraria.

Tratándose de una modificación a la Constitución Política, consideramos que debe hacerse en el marco del principio de supremacía constitucional, y debe legislarse solo sobre la estructura básica de la jurisdicción.

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

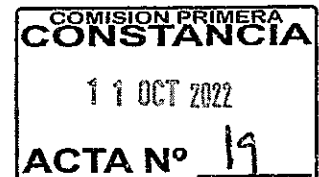
**COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

“POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El **ARTÍCULO 2°** quedará así:



Artículo 2°. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, “De la jurisdicción agraria, **ambiental** y rural”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA, AMBIENTAL Y RURAL

Artículo 245A. La Corte Agraria, **Ambiental** y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria, **ambiental** y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario, **ambiental** y rural. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria, **Ambiental** y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria, **Ambiental** y Rural serán elegidos por la Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura, a través de concurso de méritos adelantado para tal fin.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria, Ambiental y Rural:

- 1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria, Ambiental y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.*
- 2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria, ambiental y rural.*
- 3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria, ambiental y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.*
- 4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.*
- 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.*
- 6. Darse su propio reglamento.*

Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia.

al texto.
Breve.

6

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).

**JUAN CARLOS
LOSADA**

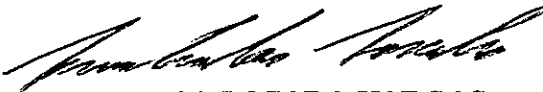
REPRESENTANTE

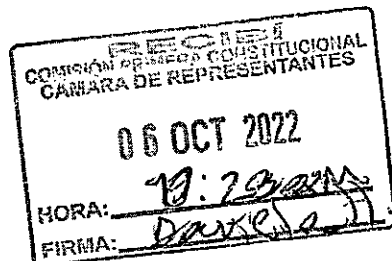
2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).
3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.
4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1 sobre Reforma Rural Integral.

En el artículo 245A se incorpora el párrafo incluido en la ponencia de los H.R. Arbeláez, Cadavid, Castillo y Rueda por considerar más conveniente esa forma de elección de los integrantes de la primera Corte Agraria, Ambiental y Rural.

En el artículo 245B se incorpora el párrafo incluido en la ponencia de los H.R. Isaza, Becerra, A. Sánchez y Osorio por considerarla como una garantía necesaria para los derechos de las mujeres.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

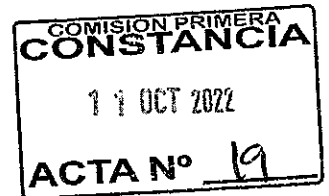


#EVOLUCIÓN SOCIAL



Piedad CORREAL Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CÁMARA —

PROPOSICIÓN.



Módifíquese el Artículo 2. del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 DE 2022 CÁMARA "por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural" el cual quedará así:

Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural y con conocimiento en asuntos relacionados en género y resolución de conflictos y paz. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo Transitorio: **Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por la Corte Constitucional, en adelante, serán elegidos de misma manera que son elegidos los Magistrados del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con el artículo 231 de la Constitución.**

*Vere
como
transitorio*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

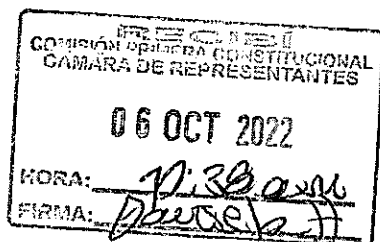


Piedad **CORREAL** Rubiano
— REPRESENTANTE A LA CAMARA —

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural: 1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley. 2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural. 3. Conforme al numeral 11 del artículo 241 Superior, corresponde a la Corte Constitucional, dirimir los conflictos de competencias que ocurran con la Jurisdicción Agraria y Rural, que no correspondan a otra autoridad judicial. 4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia. 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley. 6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Bogotá D.C octubre de 2022

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
19 OCT 2022
ACTA N° 19

Doctor,
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Respetado señor presidente:

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 "Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural.", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 2° el cual quedará así:

Manuel Cols

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura previa convocatoria pública reglada la Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura, a través de concurso de méritos adelantado para tal fin.

COMISION PRIMERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
06 OCT 2022
12:04 PM
HORA: *Daase la 12:04*
FIRMA: *[Signature]*

Cordialmente,

[Signature]

[Signature]

[Signature]

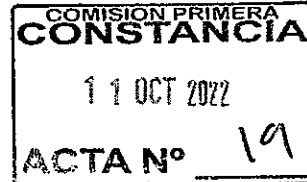
[Signature]
Cortes Agraria

[Signature]
90268 / M6N768 4

[Signature]

Bogotá, D. C., 6 de octubre de 2022

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la de Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 2º del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara *"Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural"*, el cual quedará así:

Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural y con conocimiento en asuntos relacionados en género, **territorios étnicos, comunidades NARP y** resolución de conflictos y paz. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por la Corte Constitucional, en los términos y condiciones anteriormente indicados.

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural.
3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial.

4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

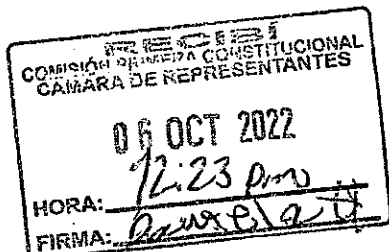
Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia.

Adiciónese la expresión en negrilla y subraya

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



MOTIVACIÓN

Se sugiere modificar los conocimientos que deben tener los Magistrados de la Corte Agraria y Rural, adicionando conocimientos en territorios étnicos y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras lo anterior se sustenta en el conflicto actual que se suscita entre comunidades indígenas y Afro. El conflicto es latente en el fértil valle del norte del departamento de Cauca. Ambas comunidades se han enfrentado reclamando las tierras de sus ancestros.

El ascenso al poder de Gustavo Petro, el primer presidente de izquierda de Colombia, muy popular entre los pueblos originarios, animó a los indígenas a "recuperar" nuevos territorios.

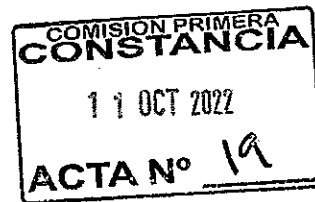
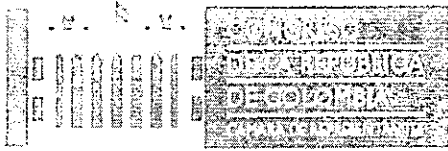
Alrededor de 2.500 afros viven en Severo Mulato, un terreno de 400 hectáreas que colinda con varias haciendas ocupadas. La mayoría se presenta como "pequeños y medianos cañicultores", el mismo cultivo que desprecian los Nasa porque, según ellos, seca los suelos y enriquece únicamente a los ingenios azucareros.

Entre 1903 y 2012 el Estado adjudicó 60 millones de hectáreas baldías a personas naturales y jurídicas, y a comunidades indígenas y afro, lo que representa más de la mitad de la superficie nacional, que suma 114 millones de hectáreas.

Aunado a lo anterior en el Punto 1 del Acuerdo Final de Paz "*Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral*", dispone:

Crearé mecanismos de concertación y diálogo social entre el Gobierno Nacional, regional y local, los campesinos y las campesinas y las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y otras comunidades en donde conviven diferentes etnias y culturas, y las empresas del sector privado que adelanten su actividad económica en los territorios rurales, con el fin de generar espacios formales de interlocución entre actores con diversos intereses, que permitan impulsar una agenda de desarrollo común, orientada hacia la sostenibilidad socio-ambiental, el bienestar de los pobladores rurales y el crecimiento económico con equidad. (ACUERDO FINAL DE PAZ)

Negrilla y subraya fuera de texto.



Bogotá, 6 de octubre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 2 del Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.", el cual quedará así:

Artículo 2°. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 245A. La Corte Agraria, Rural y Ambiental es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria, rural y ambiental, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario, Ambiental, rural y con conocimiento en asuntos relacionados en género, resolución de conflictos y paz, y en materia ambiental. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria, Rural y Ambiental serán elegidos por la Corte Constitucional, en los términos y condiciones anteriormente indicados.

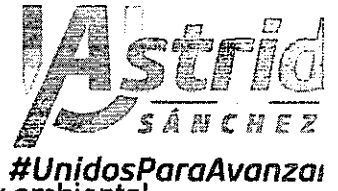
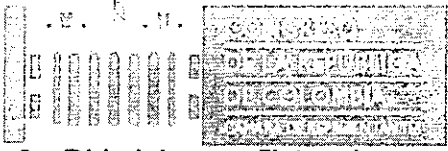
Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria, Rural y Ambiental:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria, Rural y Ambiental, conforme a las reglas que señale la ley.
2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria, rural y ambiental.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

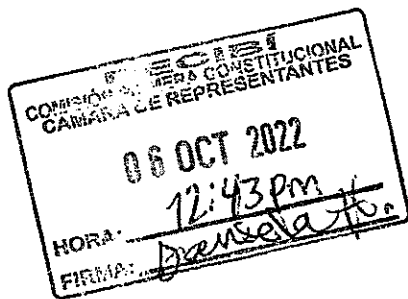
Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria, rural y ambiental, que no correspondan a otra autoridad judicial.
4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia.
5. Ejercer las demás funciones que determine la ley.
6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

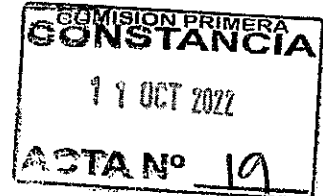
Carrera 7 No. 8-58
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

MODIFÍQUESE el Artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural", el cual quedará así:

Artículo 2º. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO IV-A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 245A. La Corte Agraria y Rural es el máximo tribunal de la jurisdicción agraria y rural, cuya estructura y funcionamiento será definido en la ley. Se compondrá de un número impar de magistrados, quienes para ser elegidos requerirán los requisitos y calidades para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y experiencia no menor a cinco (5) años haber ejercido la profesión en actividades en materias relacionadas con el régimen agrario y rural y con conocimiento en asuntos relacionados en género y resolución de conflictos y paz. En lo demás, se regirán por los términos, condiciones y requisitos previstos en los artículos 231, 232 y 233 de la Constitución.

Los magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos para períodos individuales de ocho años, previa audiencia pública, de lista de diez elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura tras un concurso público reglado de conformidad con la ley, y no podrán ser reelegidos.

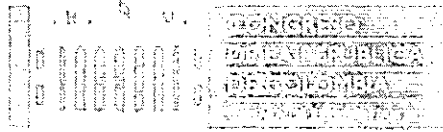
Los Magistrados de la Corte Agraria y Rural están sujetos al mismo régimen y estatuto personal, disciplinario, fiscal y penal que regula a los magistrados de una alta Corporación.

Parágrafo transitorio. Por una sola vez, los Magistrados de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por la Corte Constitucional, en los términos y condiciones anteriormente indicados.

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural: 1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley. 2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural. 3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial. 4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformativos

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

juvinao.co 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

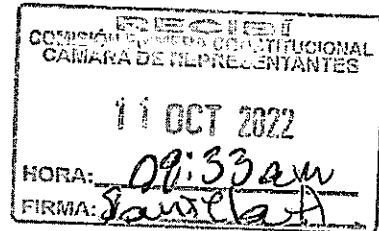
Representante a la Cámara por Bogotá

de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia. 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley. 6. Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. Las anteriores funciones se ejercerán con la garantía del enfoque de género y del derecho a las mujeres al acceso efectivo a la justicia.

Catherine Juvinao Clavijo
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá





RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 173 DE 2022 CÁMARA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural", en lo relativo a la inclusión del artículo 245 B el cual quedará así:

Artículo 2. Adiciónese al Título VIII de la Constitución (De la Rama Judicial) el Capítulo IV-A, "De la jurisdicción agraria y rural", en los siguientes términos:

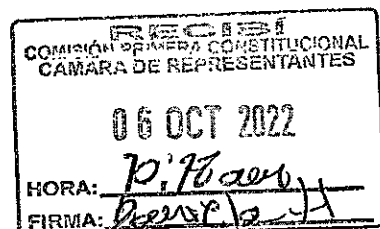
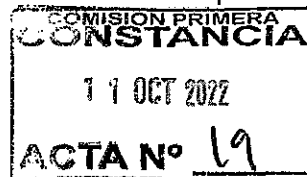
(...)

Artículo 245B. Son funciones de la Corte Agraria y Rural: 1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo y órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural, conforme a las reglas que señale la ley. 2. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales que se profieran por las autoridades judiciales de la jurisdicción agraria y rural. 3. Dirimir los conflictos de competencias en la jurisdicción agraria y rural, que no correspondan a otra autoridad judicial. 4. Preparar y presentar proyectos de ley y de actos reformatorios de la Constitución, en relación con los asuntos de su competencia. 5. Ejercer las demás funciones que determine la ley. 6. Darse su propio reglamento.

(...)

Atentamente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



JUSTIFICACIÓN.

La Corte Agraria tendrá funciones jurisdiccionales para dirimir los conflictos que se susciten en materia agraria y rural; ninguna Corte con funciones jurisdiccionales actualmente tiene facultades para preparación y presentación de proyectos de acto legislativo por la importancia que estos revisten. Esta inclusión vulnera el artículo 375 de la Constitución Política que establece que "Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente".

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

**COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

“POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El ARTÍCULO 3° quedará así:

Artículo 3°. El artículo 156 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 156. La Corte Constitucional, el Consejo de Gobierno Judicial, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria, Ambiental y Rural, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.

8

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

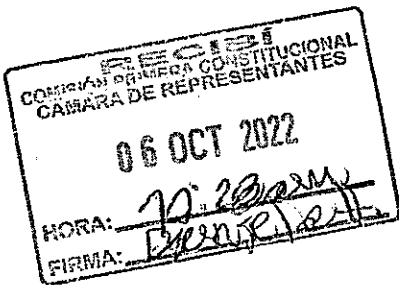
REPRESENTANTE

2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).
3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.
4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1 sobre Reforma Rural Integral.

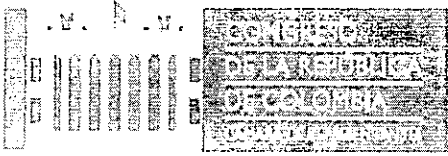
Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

9



#EVOLUCIÓN SOCIAL



Bogotá, 6 de octubre de 2022

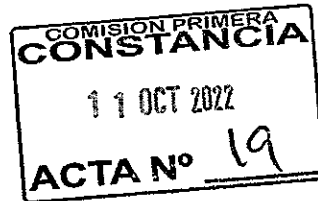
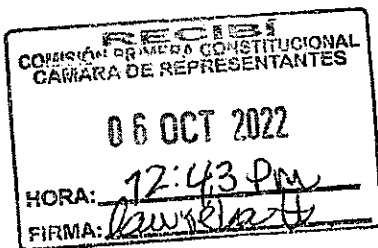
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del Acto Legislativo No. 173 de 2022, Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.", el cual quedará así:

Artículo 3 (Nuevo). El artículo 156 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 156. La Corte Constitucional, el Consejo de Gobierno Judicial, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Agraria, Rural y Ambiental, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Acto legislativo N° 173 de 2022 Cámara.

"Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural."

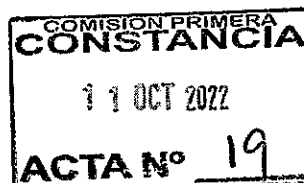
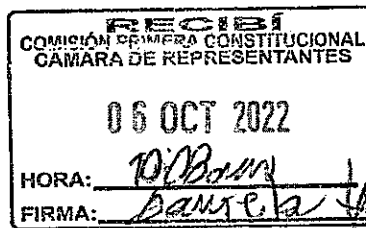
Elimínese el párrafo transitorio del artículo 6 del presente proyecto de Acto legislativo a la Constitución Política de Colombia, que establece:

Artículo 6°. La Jurisdicción Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva y, mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.

~~Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento la Jurisdicción Agraria y Rural, el Consejo Superior de la Judicatura, designará autoridades judiciales para resolver conflictos rurales y agrarios ya existentes en todo el territorio nacional."~~

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACION

Consideramos el párrafo transitorio del artículo 6 debe eliminarse puesto que en la actualidad los conflictos agrarios y rurales existentes, deberán ser y seguir siendo conocidos por los jueces ordinarios, hasta tanto no se promulgue ley que regule todo lo correspondiente a los parámetros sustantivos y procedimentales necesarios para la administración de justicia por parte de la nueva jurisdicción agraria y rural y de esta forma evitar mayores traumatismos.

**COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

“POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El ARTÍCULO 6° quedará así:

Artículo 6°. La Jurisdicción Agraria, Ambiental y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva y, mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley.

Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento la Jurisdicción Agraria, Ambiental y Rural, el Consejo Superior de la Judicatura, designará autoridades judiciales para resolver conflictos rurales y agrarios ya existentes en todo el territorio nacional.

14

JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).

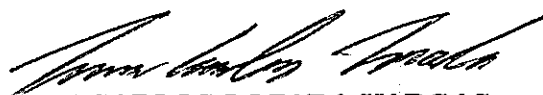
**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

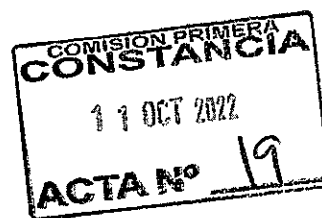
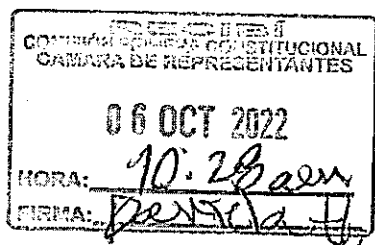
2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).
3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.
4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1 sobre Reforma Rural Integral.

Se incorpora el párrafo incluido en la ponencia de los H.R. Isaza, Becerra, A. Sánchez y Osorio.

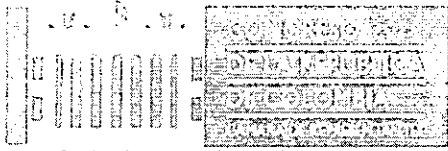
Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

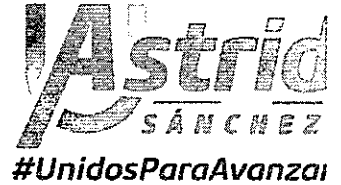
15



#EVOLUCIÓN SOCIAL



Bogotá, 6 de octubre de 2022



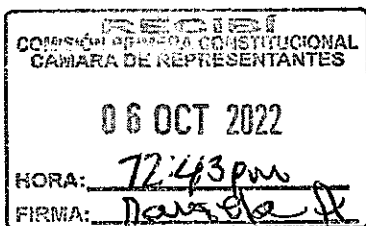
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 6 del Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.", el cual quedará así:

Artículo 6°. La Jurisdicción Agraria, Rural y Ambiental entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva y, mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley

Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento la Jurisdicción Agraria, Rural y Ambiental, el Consejo Superior de la Judicatura, designará autoridades judiciales para resolver conflictos rurales y agrarios ya existentes en todo el territorio nacional.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

Proposición

Modifíquese el artículo 6 del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 173 DE 2022 CÁMARA POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL”, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 6º. La Jurisdicción Agraria y Rural entrará a funcionar en un término no superior a dos (2) años siguientes a la promulgación de este acto legislativo. Su implementación será progresiva y, mientras entra en funcionamiento en todo el territorio nacional, se podrá adoptar un régimen de transición en los términos y condiciones que defina la ley

Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento la Jurisdicción Agraria y Rural, el Consejo Superior de la Judicatura, designará autoridades judiciales para resolver conflictos rurales y agrarios ya existentes en todo el territorio nacional.

Miguel Polo Polo
Miguel Abraham Polo Polo
Representante Circunscripción especial Afro

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
06 OCT 2022
HORA: 10:47 am
FIRMA: *[Firma]*

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
17 OCT 2022
ACTA N° 19

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

**COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

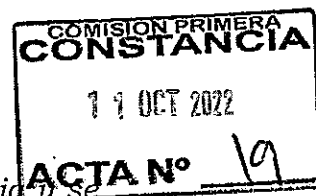
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 173 DE 2022 CÁMARA

“POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El TÍTULO quedará así:

*“Por el cual se reforma la constitución política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria, **ambiental** y rural”*



JUSTIFICACIÓN:

Los problemas del agro y de la ruralidad son inescindibles a las problemáticas y retos ambientales. Se trata de fenómenos interrelacionados que ocurren en los mismos espacios geográficos.

Los retos que persigue el proyecto no pueden verse cumplidos al desconocer el componente ambiental. El acceso a la justicia, el fortalecimiento y la resolución de conflictos ambientales y la reducción de su impunidad son asuntos de primer orden para atender la deuda histórica del Estado con la ruralidad colombiana. A su vez, es una condición necesaria para la correcta implementación del Acuerdo Final de Paz y para evitar la creación de nuevas violencias.

Esto se evidencia en 4 elementos centrales:

1. El uso de la tierra es una problemática central en materia agraria y rural y es también el factor determinante de la destrucción ambiental y en particular de la deforestación (principal problemática ambiental que enfrenta Colombia).
2. Los retos de prevención y adaptación al cambio climático constituyen otro punto de unión entre lo ambiental y lo agrario. (Ej. Soberanía alimentaria y transición energética).
3. La protección ambiental es un principio fundamental y orientador de la Constitución de 1991. El crecimiento económico, el uso de la tierra y de los recursos naturales está condicionado a la protección ambiental. La jurisdicción encargada de resolver los conflictos sociales agrarios y rurales debe incluir conocimientos ambientales para lograr la articulación entre lo social y la protección ambiental.
4. Existe relación entre la protección ambiental, la garantía de acceso a la tierra y la protección de los derechos de las víctimas del conflicto. Una jurisdicción agraria y ambiental es determinante para la correcta

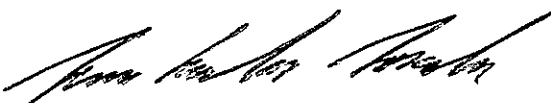
#EVOLUCIÓN SOCIAL

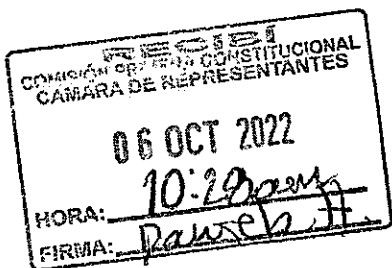
**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente el punto 1
sobre Reforma Rural Integral.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

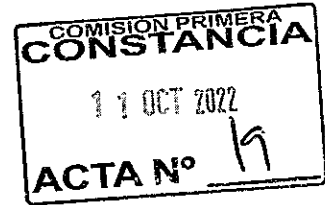


2

#EVOLUCIÓN SOCIAL



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara



Bogotá DC, octubre 11 de 2022.

Señora:
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria comisión primera - Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D. C.

Asunto: Proposición aditiva al Proyecto de Acto Legislativo 173 C de 2022.

PROPOSICIÓN

Proposición ADITIVA

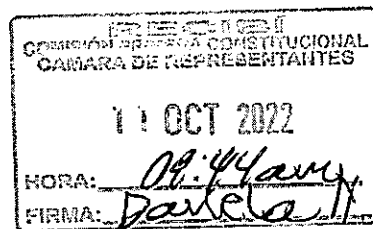
Adiciónese un Artículo **NUEVO** que modifique la Constitución Política de Colombia el cual quedará así:

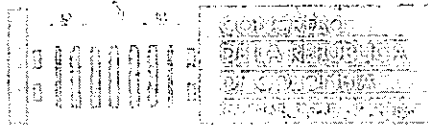
Artículo 245 C

El Gobierno no podrá conferir empleo a los Magistrados de la Corte Agraria y Rural durante el período de ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro.

De los Honorables Representantes,

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Cambio Radical.

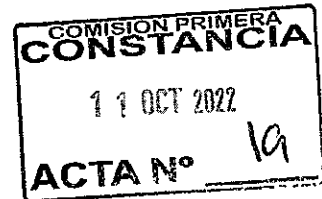




CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara



Bogotá DC, octubre 11 de 2022.



Señora:

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria comisión primera - Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D. C.

Asunto: Proposición aditiva al Proyecto de Acto Legislativo 173 C de 2022.

PROPOSICIÓN

Proposición ADITIVA

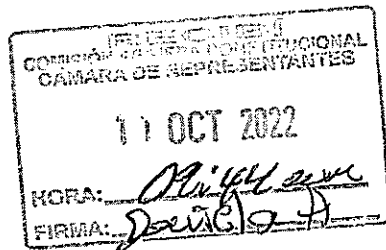
Adiciónese un **ARTICULO NUEVO** que modifique el artículo 233 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará así:

Artículo 233

Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y de la Corte Agraria y Rural serán elegidos para períodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso.

De los Honorables Representantes,

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Cambio Radical.





CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara



Bogotá DC, octubre 11 de 2022.



Señora:
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria comisión primera - Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D. C.

Asunto: Proposición aditiva al Proyecto de Acto Legislativo 173 C de 2022.

PROPOSICIÓN

Proposición ADITIVA

Adiciónese un **ARTICULO NUEVO** que modifique el artículo 231 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará así:

Artículo 231

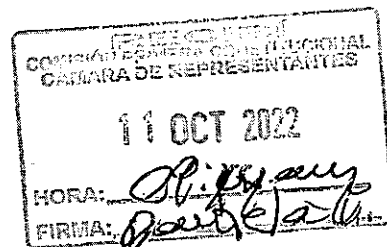
Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Agraria y Rural serán elegidos por la respectiva Corporación, previa audiencia pública, de lista de diez elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura tras una convocatoria pública reglada de conformidad con la ley

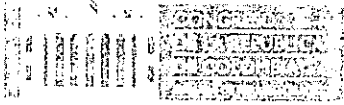
En el conjunto de procesos de selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Agraria y Rural se atenderá el criterio de equilibrio entre quienes provienen del ejercicio profesional, de la Rama Judicial y de la academia.

La Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y de la Corte Agraria y Rural reglamentarán la fórmula de votación y el término en el cual deberán elegir a los Magistrados que conformen la respectiva corporación.

De los Honorables Representantes,

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Cambio Radical.





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ACTO LEGISLATIVO 117 DE 2022 CÁMARA
“Por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la
Constitución Política de Colombia”

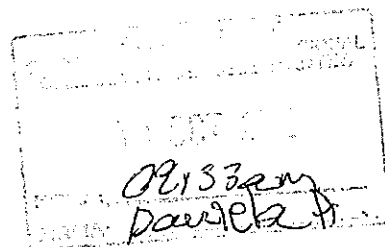
Modifíquese el Artículo 1 del proyecto de ley, el cual quedara así:

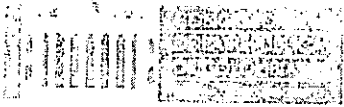
ARTÍCULO 1. El inciso 4º del artículo 356 de la Constitución Política quedará así:

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad a la atención integral de la para la primera infancia entre los 0 y los 5 años, a los servicios de educación, incluyendo los tres(3) grados de preescolar, cinco (5) grados de primaria, cuatro (4) grados de secundaria y de media propiciando oportunidades de educación a niños, niñas y adolescentes no escolarizados o en riesgo de deserción, a los servicios de salud y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





PROPOSICIÓN ADITIVA

ACTO LEGISLATIVO 117 DE 2022 CÁMARA
“Por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la
Constitución Política de Colombia”

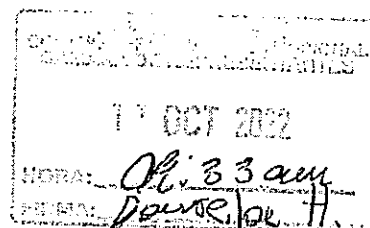
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 364 de la Constitución Política, el cual quedara así:

Parágrafo Transitorio: Mientras conserve vigencia el Artículo 3 del acto legislativo 01 de 2016, se entenderá como criterio de distribución para el literal A del presente artículo, asignar prioridad a los municipios que estén catalogados como Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) o Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

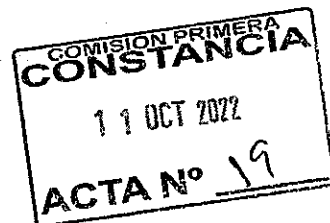




CAROLINA ARELLÁEZ
Representante a la Cámara



Bogotá DC, octubre 11 de 2022.



Señora:

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria comisión primera - Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D. C.

Asunto: Proposición aditiva al Proyecto de Acto Legislativo 173 C de 2022.

PROPOSICIÓN

Proposición ADITIVA

Adiciónese un **ARTICULO NUEVO** que modifique el artículo 197 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará así:

Artículo 197. No podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia. Esta prohibición no cobija al Vicepresidente cuando la ha ejercido por menos de tres meses, en forma continua o discontinua, durante el cuatrienio. La prohibición de la reelección solo podrá ser reformada o derogada mediante referendo de iniciativa popular o asamblea constituyente.

No podrá ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179, ni el ciudadano que un año antes de la elección haya tenido la investidura de Vicepresidente o ejercido cualquiera de los siguientes cargos:

Ministro, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, **de la Corte Agraria y Rural**, del Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la

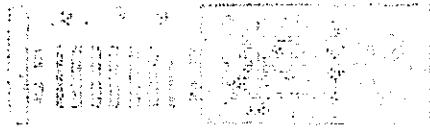
✉ contacto@carolinaarellaez.com.co

📄 carolinaarellaez.gov.co

☎ 300 450 7378

📱 [kcarbolaez](https://www.instagram.com/kcarbolaez)

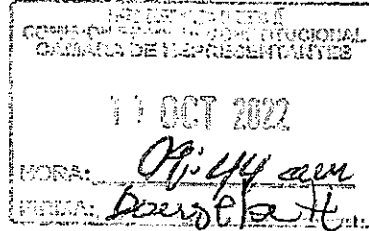
📺 [Carolina Arellaez](https://www.facebook.com/CarolinaArellaez)



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares, Auditor General de la República, Director General de la Policía, Gobernador de departamento o Alcalde.

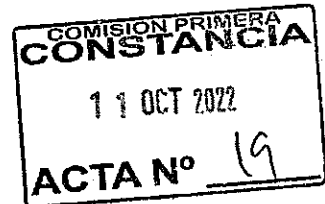
De los Honorables Representantes,



ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Cambio Radical.



CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara



Bogotá DC, octubre 11 de 2022.

Señora:

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria comisión primera - Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D. C.

Asunto: Proposición aditiva al Proyecto de Acto Legislativo 173 C de 2022.

PROPOSICIÓN

Proposición ADITIVA

Adiciónese un **ARTICULO NUEVO** que modifique el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará así:


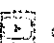
Artículo 126


Artículo 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.



Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.


Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

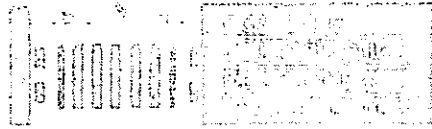
✉ contacto@carolinaarbelaez.com.co

  [caroarbelaez](#)

 3004012708

  [caroarbelaez](#)

 [Carolina Arbelaez](#)



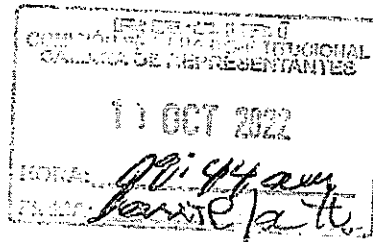
CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Quien haya ejercido en propiedad alguno de los cargos en la siguiente lista, no podrá ser reelegido para el mismo. Tampoco podrá ser nominado para otro de estos cargos, ni ser elegido a un cargo de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones:

Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, **de la Corte Agraria y Rural**, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la Comisión de Aforados, Miembro del Consejo Nacional Electoral, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República y Registrador Nacional del Estado Civil.

De los Honorables Representantes,



ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Cambio Radical.

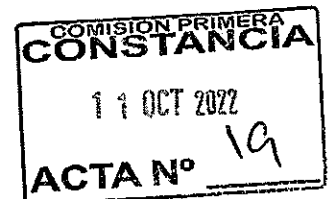




CAROLINA ARBELLAÉZ
Representante a la Cámara



Bogotá DC, octubre 11 de 2022.



Señora:

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria comisión primera - Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D. C.

Asunto: Proposición aditiva al Proyecto de Acto Legislativo 173 C de 2022.

PROPOSICIÓN

Proposición ADITIVA

Adiciónese un **ARTICULO NUEVO** que modifique el artículo 232 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará así:

Artículo 232

Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Agraria y Rural se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en

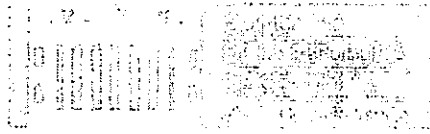
✉ contacto@carolinaarbelaez.com.co

📺 [caroarbelaez](#)

📞 300-442220

📧 [kpa:belaez](#)

👤 Carolina Arbelaez

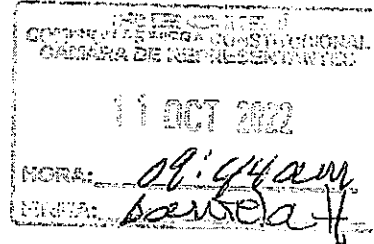


disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer. Para el cargo de Magistrado de la Corte Agraria y Rural haber ejercido la profesión en actividades relacionadas con el régimen agrario y rural

PARAGRAFO. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.

De los Honorables Representantes,

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Cambio Radical.



K.L. 212



Prop. con 9 tener la por
 Deficid
 (R)
 (R) Por
 Fijado
 y Program

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X		X		X		
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X		X		X		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X		X		X		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X		X		X		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X		X		X		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X		X		X		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X		X		X		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X		X		X		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X		X		X		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X		X		X		
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X		X		X		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X		X		X		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X		X		X		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X		X		X		
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X		X		X		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X		X		X		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X		X		X		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X		X		X		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X		X		X		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X		X		X		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X		X		X		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X		X		X		
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	X		X		X		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X		X		X		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X		X		X		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X		X		X		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X		X		X		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	EXCUSA						X
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X		X		X		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X		X		X		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	EXCUSA						X
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X		X		X		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X		X		X		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X		X		X		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X		X		X		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X		X		X		
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	EXCUSA						X
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X		X		X		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X		X		X		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	EXCUSA						X
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X		X		X		
TOTAL		34	0	34	0	34	0	

FECHA Octubre 11/2022

Porque los mismos

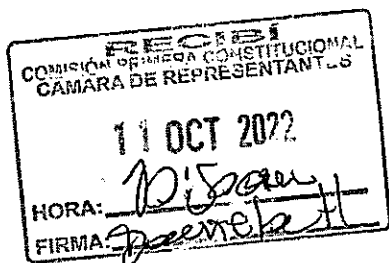
35

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 212 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías", el cual quedará así:

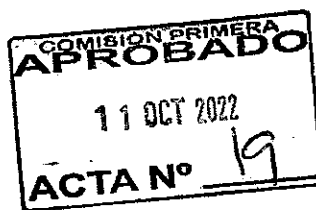
Artículo 2. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley; con el objeto específico de suprimir, modificar, o crear empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, de que trata el Decreto ley 1755 de 2020, para ajustarla a las necesidades del servicio, el y presupuesto asignado en la Ley del Sistema General de Regalías del bienio 2023-2024, y el comportamiento efectivo del recaudo:

Parágrafo. La modificación de la planta deberá estar soportada en un estudio técnico y se sujetará a la nomenclatura, clasificación, tipo de vinculación, régimen salarial y prestacional de los empleos de la planta permanente de la Contraloría General de la República.



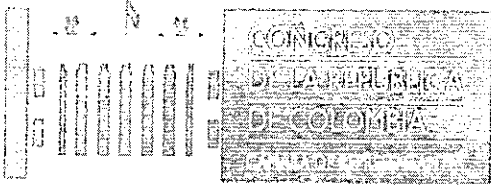
[Signature] U. B.
[Signature]
Heracleto Landin

Luis E Diaz



Sr = 32
No = 0

32



JORGE
Tamayo
Representante

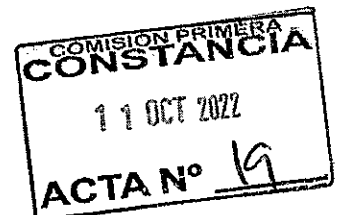
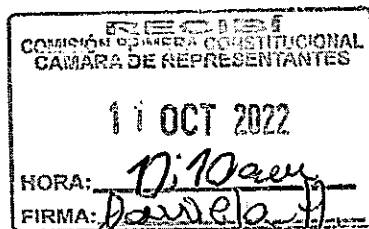
Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Título del Proyecto de Ley No. 212 de 2022 Cámara “**Por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al sistema general de regalías**”, el cual quedará así:

“Por el cual se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías, con el fin de suprimir, modificar, o crear empleos de carácter temporal en la Contraloría General de la República para la vigilancia y control fiscal del Sistema General de Regalías del bienio 2023-2024.”

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





Bogotá, 11 de octubre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese y Agréguese un párrafo en el artículo 2 del Proyecto de acto legislativo número 117 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia." el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. El artículo 357 de la Constitución Política quedará así:

El monto del Sistema General de Participaciones, SGP, de los Departamentos, Distritos y Municipios corresponderá para los años 2024, 2025 y 2026 al 26%, 28% y 30% respectivamente de los ingresos corrientes de la Nación.

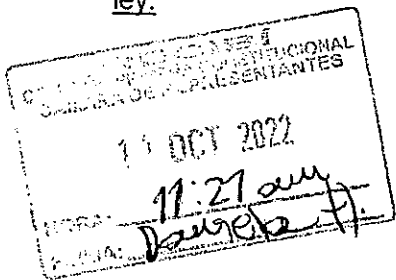
Para los años 2027 y 2028 el incremento del monto del Sistema General de Participaciones (SGP) será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 5%. En el año 2029 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 4%. A partir de la vigencia 2030 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3,5%.

El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y cinco (45%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior.

Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia.

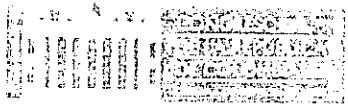
Parágrafo. El Gobierno Nacional, reglamentará de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.



Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



PROPOSICIÓN ADITIVA

ACTO LEGISLATIVO 117 DE 2022 CÁMARA
“Por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la
Constitución Política de Colombia”

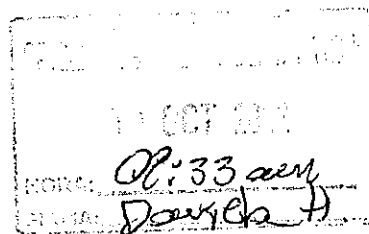
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedara así:

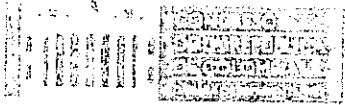
ARTÍCULO NUEVO. El literal A del artículo 356 de la Constitución Política quedará así:

Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. factores que favorezcan a la población pobre, y a en los términos que establezca la ley.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 120 DE 2022 CÁMARA,
“Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación”

Adiciónese un inciso al Artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación para la elección directa de sus representantes.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

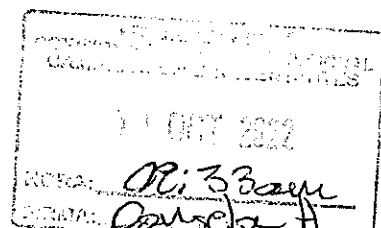
Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni discriminada por sus preferencias religiosas.

Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Las integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y argoecológicas.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

De los Honorables Representantes



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 120 DE 2022 CÁMARA,
"Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la
Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación"

Modifíquese el inciso séptimo del Artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación para la elección directa de sus representantes.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

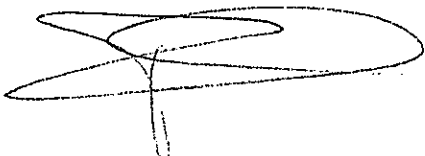
La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni discriminada por sus preferencias religiosas.

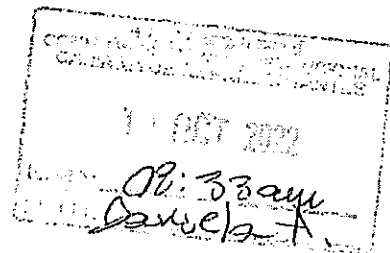
Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a que se garantice una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

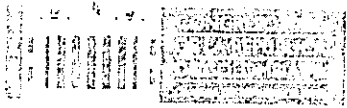
La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, y reducir la deserción o desescolarización en los niveles señalados en el inciso 4 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE





CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 005 DE 2022 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 019 DE 2022 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 051 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”.

Modifíquese el inciso 1 del Artículo 1 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política, el cual quedará así:

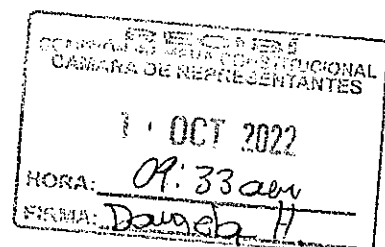
Artículo 65. El Estado garantizará el derecho a la alimentación, nutrición adecuada y a no padecer hambre. ~~Así mismo promoverá condiciones de cumplimiento en los niveles de realización del derecho: seguridad, autonomías y soberanía alimentaria con un enfoque territorial y étnico.~~

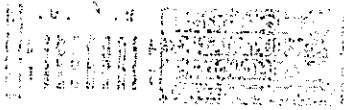
De igual forma, el Estado propenderá por propiciar las condiciones para el cumplimiento y desarrollo de los derechos a seguridad, autonomía y soberanía alimentaria con un enfoque territorial y étnico; estableciendo políticas sustentables de producción, distribución y consumo de los alimentos, así como estrategias para el acompañamiento de las cadenas de producción, distribución y comercialización nacional de alimentos.

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. ~~El Estado definirá una estrategia para el acompañamiento de las cadenas de producción, distribución y comercialización nacional de alimentos.~~

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 005 DE 2022 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 019 DE 2022 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 051 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA".

Adiciónese un párrafo transitorio al Artículo 1 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política, el cual quedará así:

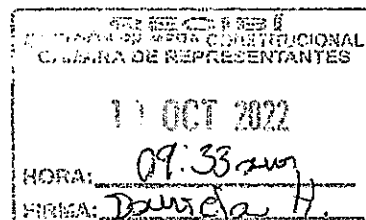
Artículo 65. El Estado garantizará el derecho a la alimentación, nutrición adecuada y a no padecer hambre.

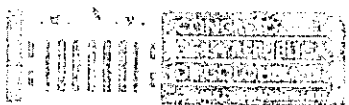
(...)

Parágrafo Transitorio Nuevo: Dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el gobierno nacional presentará un proyecto de ley estatutaria que desarrolle y reglamente las disposiciones relacionadas con el derecho a la seguridad, autonomía y soberanía alimentaria.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 120 DE 2022 CÁMARA, *“Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación”*

Modifíquese el inciso cuarto del Artículo 1 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia.

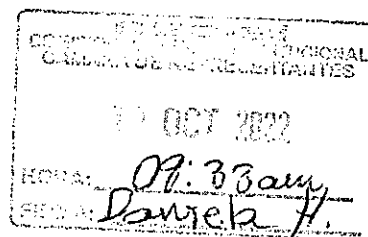
La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo, el deporte y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los dieciocho años de edad y que comprenderá como mínimo, tres años de preescolar, nueve de educación básica y dos de educación media; La obligación a la educación superior sera progresiva. ~~Que será obligatoria desde la educación inicial, entre los cero (0) y cinco (5) años, hasta la educación superior.~~

(...)

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 120 DE 2022 CÁMARA,
“Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación”

Elimínese los incisos séptimo y octavo del Artículo 1 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia.

(...)

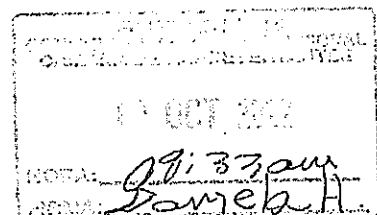
~~El Estado, a través de la Superintendencia de Educación, ejercerá la suprema inspección, control y vigilancia sobre los prestadores del servicio público educativo en todos los niveles y formas.~~

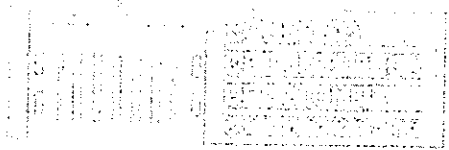
~~La ley determinará la estructura, funciones y la financiación de la Superintendencia de Educación.~~

(...)

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





Bogotá, 11 de octubre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese y Agréguese un párrafo en el artículo 1 del Proyecto de acto legislativo número 005 de 2022 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia" acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 019 de 2022 Cámara "Por el cual se modifican los artículos 45 y 65 de la Constitución Política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer hambre" acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 051 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia." el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política, el cual quedará así:

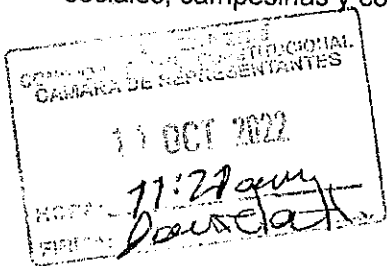
Artículo 65. El Estado garantizará el derecho a la alimentación, a no padecer hambre y a la nutrición adecuada, que promuevan condiciones de cumplimiento en los niveles de realización del derecho: seguridad, autonomías y soberanía alimentaria con un enfoque territorial y étnico.

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. El Estado definirá una estrategia para el acompañamiento de las cadenas de producción, distribución y comercialización nacional de alimentos.

De igual manera, El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agrícola, agroecológica, pecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, con el propósito de aumentar la productividad, suministrando prioridad a las formas de producción de alimentos que estén acorde con una dieta saludable y que generen un menor impacto ambiental.

Parágrafo: El Gobierno Nacional incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo las acciones que adelantará en coordinación con los demás órganos del Estado, con el fin de hacer efectivo lo dispuesto en este artículo.

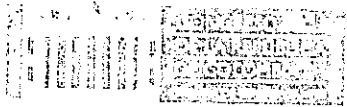
Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el gobierno nacional presentará un proyecto de ley estatutaria que desarrolle y reglamente las disposiciones relacionadas con el derecho a la a no padecer hambre alimentación saludable, y la nutrición adecuada. Este proceso deberá contar con la participación de los grandes, medianos y pequeños productores de alimentos, además de las organizaciones sociales, campesinas y comunitarias que trabajen el tema con presencia en el territorio nacional.



Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 120 DE 2022 CÁMARA,
“Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación”

Modifíquese el inciso segundo al Artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía de las Instituciones de Educación Superior. Las Instituciones de Educación Superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; las cuales serán supervisadas y vigiladas de conformidad con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las Instituciones de Educación Superior del Estado. En relación al régimen contractual especial debe estar sujeto a los principios y modalidades del Estatuto General de la Contratación Pública.

El Estado fortalecerá el desarrollo de las condiciones para la investigación científica en las Instituciones de Educación Superior oficiales.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia de todas las personas a la educación superior. Para tal efecto garantizará la implementación de políticas públicas que contribuyan económica y laboralmente en el cumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas por los beneficiarios del acceso a la educación superior.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

